

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 069
(Agosto 27 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL INCREMENTO DE LAS
TARIFAS EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE LEBRIJA”**

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE LEBRIJA**, En ejercicio de sus atribuciones legales y
estatutarias, en especial las conferidas a través de la ley 1071 de 2006 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, dispone sobre la actualización de tarifas:
“Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula”.
2. Que el Gobierno Nacional mediante la expedición de la Resolución de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico número 200 del 21 de Diciembre de 2001, fijo la tasa de actualización para las tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Y en especial lo señalado en el artículo segundo determino como base para la actualización de las tarifas, el Índice de Precios al Consumidor IPC Nacional, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.
3. Que en el artículo tercero de la citada resolución igualmente determino que la **VARIACIÓN POR ACTUALIZACIÓN**. Las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, actualizarán sus tarifas, a partir del 1o. de enero de 2002, en el mes en el que el acumulado del IPC Nacional sea como mínimo del 3%.
4. Que el Gobierno Nacional mediante la expedición de la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico número 543 del 28 de febrero de 2011, fijo la metodología para la actualización de tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, sus actividades complementarias y las actividades que realizan los prestadores.
5. Que se verifico que en lo corrido del presente año, se ha generado un acumulado del IPC correspondiente al 3.3721% en el mes de febrero, ya que la acumulación de los índices responde a una propiedad multiplicativa de los mismos.
6. Que la Honorable Junta Directiva de la Empresa mediante acuerdo 04 del 31 de mayo de 2013, aprobó las tarifas para los servicios de Acueducto,

Alcantarillado y Aseo; tomando como base los costos reducidos determinados por la circular CRA 02 de 2006.

7. Que se hace necesario realizar el incremento de la variación por actualización a las tarifas en los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija EMPULEBRIJA ESP,

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la variación por actualización en un ajuste del 3% de la tarifa del servicio de acueducto, de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP; la cual quedara como se detalla a continuación:

| TARIFAS DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO | | |
|--|-------------------|----------------------------|
| ESTRATO | CARGO FIJO | CONSUMO BASICO \$M3 |
| RESIDENCIAL UNO | \$1.944,44 | \$521,63 |
| RESIDENCIAL DOS | \$2.333,33 | \$625,96 |
| RESIDENCIAL TRES | \$3.305,56 | \$886,78 |
| RESIDENCIAL CUATRO | \$3.888,89 | \$1.043,27 |
| RESIDENCIAL CINCO | \$3.888,89 | \$1.043,27 |
| RESIDENCIAL SEIS | \$3.888,89 | \$1.043,27 |
| INDUSTRIAL | \$5.055,56 | \$1.356,25 |
| COMERCIAL | \$5.833,33 | \$1.564,90 |
| OFICIAL | \$3.888,89 | \$1.043,27 |

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la variación por actualización en un ajuste del 3% de la tarifa del servicio de alcantarillado, de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP; la cual quedara como se detalla a continuación:

| TARIFAS DEL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO | | |
|---|-------------------|----------------------------|
| ESTRATO | CARGO FIJO | CONSUMO BASICO \$M3 |
| RESIDENCIAL UNO | \$951,95 | \$324,40 |
| RESIDENCIAL DOS | \$1.142,34 | \$389,28 |
| RESIDENCIAL TRES | \$1.618,32 | \$551,49 |
| RESIDENCIAL CUATRO | \$1.903,90 | \$648,81 |
| RESIDENCIAL CINCO | \$1.903,90 | \$648,81 |
| RESIDENCIAL SEIS | \$1.903,90 | \$648,81 |
| INDUSTRIAL | \$2.475,07 | \$843,45 |
| COMERCIAL | \$2.855,86 | \$973,21 |
| OFICIAL | \$1.903,90 | \$648,81 |

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores aquí consignados ya tienen aplicados los subsidios y contribuciones en los porcentajes establecidos según el acuerdo municipal y solo se afectarán las tarifas cuando mediante un nuevo acuerdo municipal modifiquen o deroguen los porcentajes de los subsidios y contribuciones actuales aquí aplicados.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el contenido de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante resolución 403 de 2006, se deberá publicar las tarifas resultantes en un medio de amplia circulación local y en la página web de la entidad por lo menos (15) quince días antes de su aplicación.

ARTÍCULO CUARTO: La aplicación de las tarifas establecidas en el presente acto administrativo, regirán una vez surtan los trámites determinados en la resolución de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico Nro. 151 de 2001.

Expedida en Lebrija, a los veinte y siete (27) días del mes de agosto de 2018.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA SANTAMARIA ACOSTA

Gerente

Apoyo: Sergio Mauricio Ramirez Ramirez.
Asesor de Control Interno.